

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puente Nacional, febrero 16 de 2024

Mediante escrito que antecede el Doctor Álvaro González Heredia, informa que realizó la notificación por aviso del auto que admite la demanda a los demandados Alba Juliet Cubides Suárez, Miguel Ángel Grosso Suárez y José Luis Suárez Puentes.

Es así como al verificar la certificación de comunicación electrónica N° 1050046930315 de la empresa Enviamos Mensajería, respecto de la la notificación de la señora Alba Juliet Cubides Suárez, en el ítem de observaciones se lee que “no se encontró la dirección de email de destino, la dirección no existe o está mal escrita”, de manera que el despacho concluye que no se ha llevado a cabo dicho acto procesal.

Respecto de los demandados José Luis Suárez Puentes y Miguel Ángel Grosso Suárez, se tiene que en efecto recibieron el aviso en sus correos electrónicos, los días 17 de octubre de 2023, para el primero y el 19 de octubre de esa anualidad para el segundo, de manera que siendo las seis de la tarde de los días 24 de noviembre y 28 de noviembre de 2023, respectivamente, dejaron vencer en silencio el término de traslado de la demanda, esto de conformidad con lo señalado en el artículo 91 del C.G.P. y 8° de la Ley 2213 de 2022, de tal suerte que así será declarado.

De otra parte, y como han sido aportadas las fotografías en las cuales se aprecia la valla instalada con ocasión del proceso de pertenencia, la cual cuenta con los datos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ha de ordenar su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término señalado en la norma referida. Así mismo y en cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, se incluirán el emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: No tener por surtida la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda a la demandada Alba Juliet Cubides Suárez, ordenando a la parte accionante realizar en debida forma la actuación.

SEGUNDO: Tener por notificados del auto admisorio de la demanda a Miguel Ángel Grosso Suárez y José Luis Suárez Puentes, declarando que éstos guardaron silencio durante el término de traslado de la demanda.

TERCERO: Inclúyase el contenido de la valla instalada con ocasión del proceso de pertenencia que aquí se tramita, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que se lleva a cabo por parte del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (01) mes, dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda, advirtiendo que quienes concurren después de dicho término tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

CUARTO: Inclúyase el contenido del edicto emplazatorio librado dentro del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido pasados quince (15) días después de publicada la información a que hace referencia el artículo 108 párrafo 5 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc11880b4ac529ee31f4909e855a840ef57e9ea31e21e079f58c274d5f816483**

Documento generado en 16/02/2024 04:32:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>